

J 1257/13

Año de 1758.

J 1257/

13

Miguel Joseph Lamata ^{no 2} D^{no} P^o

Variemte en la Villa de Manselav-
Matas, Dize: Que hauiendo muerto en
el mes de Julio de este año Juan Cavañer ^{no} D^{no}
que fue seña villa, y Comisario de las Cortes de
Johⁿ Barbenan, y Antonio Arce, tambien ^{no} D^{no}
q^o fueron de la misma; hizo el Ayuntamiento ^{to} Inven-
tario de ella, y en virtud de su facultad, ha
nombrado en Comisario de las Cortes de Juan
Cavañer, y de los expresos Barbenan, y Arce,
á esta parte: Que ha extrañado eⁿfermedades
diversas á petición de los Interes. y ciertos
en embargo de haverlas pedido, se excusaron
á tomarlas, y pagar el d^{to} de la carnata:
Y sup^{ca}

Al/ de
Llamata
no
D^{no} Mucario

Jos
Vetarian



Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

En Dios nuestro Señor. Sea a todos manifiesto que yo, Joseph Lamora y Ler. de D. de domicilio en la Villa de V. de las Indias de las Indias, no habiendo los donados Proratos por ni otras a cosa constituido, o sea de, y nombrados, o sea a nuevos a mi buengrado, certificacion por el Prorato de todo mi D. de constituido, o sea, y rombo, o sea, por especiales, y de infrascripto, generalis Proratos mis, de tal manera, que la especialidad a la generalidad, no de no que, ni por el contrario, es adaver a D. de Pl. de Proratos, D. de Eugenio Baylen, y D. de Juan Lopez de la Prorato, son al Numero a la D. de Audiencia de V. de V. de Proratos, iniciada en la Ciudad de Zaragoza. Especialmente y expresado, para que por mi, y por mi her, puedan ser Proratos, y cada uno, a ellos o a su interbenit, e, interbenigan, o sea, y equal, que en Pl. de Proratos, que d. de Proratos, y Demandas, Civiles, y Criminales, que o presente tengo, o, espero tener, o sea, requiera Persona, o Personas, Proratos, Proratos, Ayunta, mientos, y Universidades, a qualquiera estado, Grado, o condicion Sean, asi en demanda, como en defen. a Antequa, requiera Jueses competentes, Clericados, o Seculares, y dandoles una pl. de facultad a contentor, o contentor, replicar, triplicar, lito contestor, y hacer qualquiera



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Yo el Rey en San Juan de los Rios de la Plata. Sea a todos manifiesto: Que ante la presencia de Manso Morena Alc. de Joseph Peltus de Melchor, de Francisco Parra Regidores, de Domingo Mata Procurador Sindico de esta Villa presentes lo el infrascripto escribo y testigos abajo nombrados Daxerio Miguel Joseph Samaras escribo de S. Mag. y domiciliado en la dha Villa del Puerto de las mareas, el qual Dixo y alego, que Juan Casañes escribo que fue de esta Villa avia muerto, por cuya razon han quedado todas las escrituras por aquel testificadas durante su facultad de escribo, y que las partes que interesan en ellas estan perdiendo honor Honor de sus Honras, siendo en grave dano, y perjuicio de las partes; por lo que para dar entera satisfaccion, y cumplimiento a los que interesan en ellas, suplicava, como con efecto se plico a dho Señores Alcalde, Regidores, y Procurador Sindico de esta Villa, que en fuerza de sus R. D. privilegios le creasen, y nombrasen en Comisario de dhas Honras, y Escrituras del dho difunto Juan Casañes; como tambien igualmente suplico a dho Señores Alc. de Regidores y Procurador Sindico le nombrasen en Comisario de las Honras, y Protocolos de los ya difuntos Joseph Barberan, y Anonio Ace escribos que fueron de esta Villa, y cuyas Escrituras, y Protocolos era Comisario el dho difunto Juan Casañes y dho Señores Alc. de Regidores, y Procurador Sindico asentada suplica se cumpla, y convenga, y usando de poder, y fa

cuatro, que en fuerza de otros Reales privilegios, que tienen
nombraron, y crearon al dho Miguel Joseph Lamara Escri-
viente de lo Real, y de todas las Honras, Protocolos, y Exer-
cicios de lo ya dicho Juan Casanueva, Joseph Barberan, y
Antonio Cuevas, que fueron de la presente Villa del
Mar de las matas, dándole, y atribuyéndole todo el poder
y facultad, que según fuere se requiere, para que pueda se-
car, firmemente de otras Honras, Protocolos, y qualquiera ge-
neros de Actos, que le fueron pidiendo; La qual otra Comisi-
on el dho Miguel Joseph Lamara Escribiente de otra Villa la acep-
tó, y juró en poder y manos del dho Manu Mexera Alcalde
de lo dicho de hacerse bien, y efectivamente en otra Comisión, y de
guardar los fueros, y observancias del presente Reyno de
Castilla = Hecho fue lo dicho en la Villa del Mar de

las matas a quatro dias del mes de Agosto del año contado del
Reinado de nuestro Señor Rey Carlos de mill seiscientos Cin-
quenta y ocho. Pondo á ello presente por Santiago Carlos Ex-
cavante, y Pedro de la Cruz Mancebo Cruzano, ambos en esta
Villa del Mar de las matas habiéndose =

Se =

no dem Francisco Alvarez domiciliado en el lu-
gar de la Codoñera Barrio de la Ciudad de Alca-
lala, y por las chuchubadas app. por donde quiera y
Real por donde las Señoras, Reynas y Señoras del Rey Nues-
tro Señor Rey Pub. Hon. que á lo dicho presente fue: el ra-
no enm. endonde de lee = de = no dañe = et cetera =



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Jelin de Nueva en m^{te} e Miguel Joseph Lamata Civ.^{no}
 D^o residente en la Villa del Mar de las Matas, de quien p^{re}
 sente Poder con la solemnidad necesaria, y del v^o grande
 ante D^o p^{re}torio, y en la forma q^e mas haya lugar Digo
 q^e habiendo muerto en el mes de Julio pasado Juan Cas-
 tañer Civ.^{no} q^e fue de d^{ha} Villa, y comisario de las Cotas
 de Joseph Barberan, y Antonio Arze tambien Civ.^{no} que
 fueron de la misma, hizo el Ayuntam^{to} inventario de
 ellas, y en virtud de las facultades, q^e le competen, ha
 nombrado en comisario de las Cotas de d^{ho} Juan Casta-
 ñer y de los expresados Barberan y Arze a d^{ho} m^o p^{re}torio
 como asi resulta del d^{ho} de nombram^{to} q^e p^{re}sentado
 y Duro; Inspec^{to} de que m^o parte como tal comisario ha
 extraido de orden de los interuados varias Civ.^{tas} y otras
 por no constar de sus extractas, y in^{te} tadoles con ellas pa-
 ra que las tomasen y le pagasen su d^{ho} de extracta segun
 Aranzel, y de testificata aquellos q^e no lo hubiesen pa-
 gado en su otorgam^{to} unos, y otros se ocuvar, y niegar
 a satisfacer, y pagavelo, y aunque ha acudido al Alca-
 de de d^{ha} Villa para que les preciasse a tomar otras
 extractas, y apremiarle al pago de sus d^{ho} no lo ha podi-
 do m^o parte conseguir por lo que recurriendo a la re-
 p^{re}toridad de D^o.

A D^o Pido y Sup^o haya por p^{re}sentado d^{ho} Poder, y nom-
 bram^{to} de comisario, y mandax al Alcaide de d^{ha} Vi-
 lla apremie a los interuados de las C^ontinuas q^e
 m^o parte huviere extraido a que las tomen, y le pa-
 guen el d^{ho} de extracta, y el de la testificata
 de aquellas que no hubieren constax haverlo satis-

